



**PROCUR@DORES**

Newsletter Especial – Mayo 2013

## El Ejecutivo decide ampliar las funciones de los procuradores

**E**l Consejo de Ministros, a propuesta del ministro de Justicia, Alberto Ruiz-Gallardón, ha aprobado un anteproyecto de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil que amplía las atribuciones de los procuradores.

En el anteproyecto se detalla que el ciudadano podrá decidir si son los procuradores o los funcionarios de la Administración de Justicia quienes se ocupen de practicar los actos de comunicación, los embargos y algunos actos de ejecución de la resolución que se dicte al final del proceso.

La nueva normativa está destinada a aproximar las funciones de los procuradores españoles a las que tienen sus homólogos en el resto de Europa. El procurador, actuará bajo las órdenes del secretario judicial y control judicial.

Los procuradores, ya presentes en el Derecho romano o en las Partidas de Alfonso X el Sabio como personeros, no han perdido nunca la condición de representante procesal de parte.

El anteproyecto de ley aprobado, que se enmarca en la reforma en profundidad de la Administración de Justicia que se está realizando, persigue desarrollar las funciones de colaboración y auxilio que ya realizan los procuradores para agilizar y dotar de mayor eficacia los trámites procesales, explica el ministerio a través de una nota de prensa.

Durante la legislatura anterior, la ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal, ya acentuaba la actuación del procurador como colaborador de la Administración de Justicia en la línea marcada por el Libro Blanco de la Justicia elaborado por el Consejo General del Poder Judicial.

La ley aprobada amplía las atribuciones y obligaciones de los procuradores a todos los actos de comunicación y a determinados actos de ejecución y de cooperación y auxilio de la Administración de Justicia. Será la parte quien decida al principio del procedimiento quién quiere que se encargue de dichos actos, siempre bajo la dirección del secretario judicial y control judicial: funcionarios al servicio de la Administración de Justicia o su procurador, a su costa.

Si el ciudadano no especifica nada se entenderá que se encargarán, como hasta ahora, funcionarios de la Administración de Justicia. Así, los procuradores se ocuparán de los actos de comunicación, garantizando la eficacia de las notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos.

## **Embargos**

Podrán también realizar embargos de bienes muebles y cuentas corrientes, y se incrementan sus funciones en los procesos de ejecución, pues podrán realizar el requerimiento de pago en el domicilio del ejecutado o donde puedan encontrarlo.

Los Colegios de Procuradores podrán encargarse del depósito y de la administración judicial de los bienes embargados (obligación que corresponde a la Administración que ostente las competencias en materia de medios personales y materiales al servicio de la Administración de Justicia), de acuerdo con las directrices que imparta el secretario judicial.

También podrán ser designados como entidad especializada en la subasta de los bienes embargados. Mientras participen en el ejercicio de funciones públicas, la ley confiere a los procuradores la condición de agentes de la autoridad, por lo que sus notificaciones producirán plenos efectos cuando el destinatario se encuentre en su domicilio y se niegue a recibir la copia de la resolución, y ya no tendrán que realizar estos actos acompañados de dos testigos.

La ley también se reformará para incluir ciertas demandas de los operadores jurídicos en los juicios verbales para evitar la indefensión sin demorar el proceso. Entre ellas destaca la introducción de la contestación escrita que hasta ahora sólo estaba prevista para determinados procedimientos especiales.

Del mismo modo, siempre que el tribunal lo considere pertinente, se otorga a las partes la posibilidad de renunciar a la celebración del trámite de vista permitiendo así la agilización del procedimiento y que la sentencia pueda ser dictada sin más trámites tras el escrito de contestación a la demanda.

Además, en los procesos monitorios se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 14 de junio de 2012, en el asunto C-618 Banco Español de Crédito, en la que se declaró que la normativa española no es acorde con el derecho de la UE en materia de protección de los consumidores, al no permitir que el juez que conoce una demanda en un proceso monitorio examine de oficio el carácter abusivo de una cláusula sobre intereses de demora contenida en un contrato. La ley permitirá ahora un trámite para examinar y controlar la existencia de esas cláusulas abusivas, previa audiencia de las partes.